



VISTOS:

CARTA S/N - con Exp. MAD N° 000775-2025-017082 de fecha 14 de marzo de 2025, INFORME N°D118-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS de fecha 06 de octubre de 2025, INFORME N° D108-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 22 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante CARTA S/N - con Exp. MAD N° 000775-2025-017082 de fecha 14 de marzo de 2025, a servidora pública nombrada BERTHA JESÚS ANGULO MORI, presenta como petitorio: “En defensa de mis derechos laborales y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo establecido por el TUG de la Ley N° 27444— Ley del Procedimiento Administrativo General, me APERSONO ante su instancia con la finalidad de solicitarle el RECONOCIMIENTO Y PAGO DE REINTEGROS DEL INCREMENTO DEL 10% DE MI HABER MENSUAL A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 1993 HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 DE CONFORMIDAD AL DECRETO LEY N° 25981 aunado al PAGO DE LOS INTERESES LEGALES conforme a ley.” La servidora fundamenta indicando que con relación a la situación laboral de la recurrente, preciso que es servidora pública nombrada del Gobierno Regional de Cajamarca, yes en mérito a dicha condición laboral que ha advertido de sus boletas de pago, que no se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, de fecha 23 de diciembre de 1992, que dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda — FONAVI, tendrán derecho a percibir un aumento de remuneración del 10% a partir del 01 de enero de 1993; así como sus respectivos reintegros o devengados en los montos dejados de percibir desde el 01 de enero de 1993, más intereses legales. Es importante precisar además que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-93-PCM, publicado el 27 de abril de 1993, se precisó que lo dispuesto por el Decreto Ley No. 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público.- Además de ello el 17 de octubre de 1993 se expidió la Ley N° 26233, cuyo artículo 3° derogó el citado decreto ley; pero, en su Única Disposición Final estableció que: “Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto Ley N 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento.”

Así mismo, Informe N.º D118-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 06 de octubre de 2025, se consigna de manera detallada la información correspondiente a los ingresos percibidos por la servidora pública nombrada,





señora BERTHA JESÚS ANGULO MORI, durante el período comprendido entre el año 1993 y el año 2019. Dicho informe contiene un registro cronológico y desagregado por anualidades, en el cual se especifica tanto la denominación del cargo o puesto de trabajo desempeñado por la referida servidora en cada ejercicio fiscal, como las remuneraciones, bonificaciones u otros conceptos remunerativos que le fueron abonados durante dichos períodos. Cabe señalar que los montos consignados en el mencionado informe corresponden a pagos efectuados en estricto cumplimiento del marco normativo vigente en cada uno de los años consignados, conforme a las disposiciones aplicables en materia de administración pública y régimen laboral del sector estatal.

A continuación, se detallan los conceptos remunerativos percibidos por la servidora mencionada, con indicación del cargo desempeñado en cada año, así como los importes correspondientes conforme a los registros administrativos proporcionados por la entidad:

II. Análisis

2.1 Respecto a la servidora ANGULO MORI BERTHA JESUS

A.- Datos:

NOMBRES Y APELLIDOS	: ANGULO MORI BERTHA JESUS
DNI	: 26628848
CARGO CAP-P	: ESPECIALISTA EN ARCHIVO IV
GRUPO OCUPACIONAL	: Profesional
NIVEL REMUNERATIVO	: SPA
DIRECCIÓN	: JIRON GUADALUPE 213 CAJAMARCA

De acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico, se ha verificado que los conceptos remunerativos abonados a la servidora nombrada son lo que corresponden efectivamente a la plaza que ocupaba durante los años solicitados. Y se le ha cancelado conforme a lo establecido en ley.

Así mismo, debe tenerse en cuenta el numeral 1) del artículo 6° de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29812 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Artículo 6° de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Artículo 6° de la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, Artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Artículo 6° de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Artículo 6° de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y Artículo 6° de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 Ley N° 32185; literalmente prescriben: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos,*





estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"

Que, estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con su visto respectivo, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conforme a la mencionado con anterioridad, se **DECLARA INFUNDADO** el Reconocimiento y Pago de Reintegros del incremento del 10% del haber mensual de la Servidora con calidad de nombrada **BERTHA JESÚS ANGULO MORI**, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 26 de diciembre del año 2019 de conformidad al decreto ley n° 25981 aunado al pago de los intereses legales conforme a ley."

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada, en su domicilio real, sito en Jirón Cinco Esquinas N°335 - Barrio San Sebastián y con domicilio procesal sito en la Av. Mario Urteaga N° 273, ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004- 2019- JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

